

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**

Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Xalisco nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Xalisco, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Xalisco: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe	%
Disponibilidad al 1 de enero de 2003		
Ingresos:		
ingresos propios	5,001,986.03	11.84
participaciones	22,849,977.11	54.11
fondos de aportaciones federales	12,973,403.00	30.72
ingresos extraordinarios	350,289.66	0.83
Ramo 33	51,370.21	0.1
Fondo de Apoyo Municipal	1,008,208.34	2.38
Total de ingresos del ejercicio	42,235,234.35	100.00
Existencia inicial más ingresos	42,235,234.35	
Disminución de activo	2,772,888.33	
Incrementos de pasivo	11,077,305.89	
Incrementos de patrimonio	21,015,511.20	
Total de Origen	77,100,939.77	
Aplicación:		
Operación del Municipio	32,686,982.87	69.29
Ramo 33	13,333,168.97	28.26
Fondo de Apoyo Municipal	1,159,361.70	2.45
Total de egresos del ejercicio	47,179,513.54	100.00

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Xalisco

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.93	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 70.5	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 130.1	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990 - 1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	39.8 %	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.67	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directo en relación gasto total en salarios	7.73 %	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ (- 3,341)	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	11.8 %	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	17.5 %	Promedio Nacional (1990 - 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	39.3 %	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	43 %	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 295.7	Promedio Nayarit(1999 - 2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	29.7 %	Promedio Nayarit (1999- 2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 94.7	Promedio Nayarit (1999- 2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 0.93 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 70.5 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 130.1, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 39.8% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.67, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 7.73%.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a -3,349 (miles), lo que lo deja en una situación desfavorable en términos de que sus ingresos no son suficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 11.8% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 17.5%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 39.3%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos representan el 43% del total de ingresos propios.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 295.7 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 29.7% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$94.7

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios número OFS/1278/04 y OFS/1379/2004 de fechas 05 y 12 de agosto del 2004 respectivamente, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, el día 06 y 13 de agosto del 2004 respectivamente.

A través de oficio número 214/TM/04 de fecha 03 de septiembre del 2004; recibido en éstas oficinas el mismo día de su elaboración; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1656/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco el día 01 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio 274/TM/2004 de fecha 18 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el mismo día de su elaboración.

Xalisco: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1. Observación número 08-08/MF01-1203:

No se realizó la Licitación Pública por los servicios contratados con el C. José Maria del Toro Rosas, por concepto de impresiones; tal como lo establece el artículo 27 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único del Decreto 8486 mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación pública durante el ejercicio fiscal del 2003 y artículo Décimo ultimo párrafo del presupuesto de Egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2003. Según se detallan a continuación:

FECHA	NOMBRE	No. factura	No. cheque	IMPORTE
18 DE MARZO DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	047	853	45,931.00
24 DE MARZO DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	055	890	7,500.00
26 DE MARZO DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	053	918	34,500.00
03 DE ABRIL DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	054	989	44,620.00
14 DE ABRIL DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	057	1085	13,800.00
09 DE MAYO DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	060	1217	23,000.00
23 DE MAYO DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	065	1333	23,000.00
05 DE JUNIO DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	075	1412	30,000.00
02 DE JULIO DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	071	1541	43,700.00
02 DE JULIO DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	072	1540	5,750.00
01 DE AGOSTO DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	086	1719	46,000.00
29 DE AGOSTO DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	101	1815	20,000.00
09 DE SEPT DE 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	100	1840	10,000.00
15 DE SEPT. DEL 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	109	1874	40,000.00
05 DE NOV. DEL 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	110	010	20,000.00
16 DE DIC. DEL 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	118	2209	58,800.00
16 DE DIC. DEL 2003	JOSE MARIA DEL TORO ROSAS	119	2202	49,967.50
			TOTAL	\$516,568.50

Argumentos del Ayuntamiento:

“El ayuntamiento en pleno uso de la autonomía que le concede el Artículo 115 Constitucional y de la facultad reglamentaria que le otorga el Título Décimo Sexto de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit tiene debidamente reglamentado el proceso de adquisiciones a través del artículo décimo del presupuesto de egresos vigente.

Este artículo le da la facultad a la Tesorería Municipal para la adquisición directa previa requisición debidamente autorizada por la dependencia. En el caso de adquisiciones mayores de \$50,000.00 y hasta \$100,000.00 la adquisición se hará bajo la modalidad de invitación restringida a por lo menos tres proveedores. En este supuesto cae la adquisición efectuada pagada el 16 de diciembre del 2003, aspecto que se cubrió como se podrá apreciar en las cotizaciones que nos presentaron los proveedores.

Habiéndose cubierto este requisito como se podrá observar en la documentación que se anexa.

Al ser este municipio uno de los más pequeños con menores disponibilidades de recursos resulta práctica y materialmente imposible efectuar compras consolidadas como lo recomienda en su observación ya que esto implica destinar cantidades de recursos importantes para comprar stocks mínimos de formas impresas que permitan las economías de escala que se logran con las compras de volumen. Nuestras asignaciones presupuestales solo nos permiten ir adquiriendo sobre la marcha del proceso operativo los que se van requiriendo en pequeños volúmenes y la mayoría de las veces incluso en calidad de urgente. Estos aspectos son importantes mencionarlos ya que emergen como resultado de las recomendaciones que hemos recibido de ese órgano en los diferentes cursos de capacitación que nos ha impartido en el sentido de implementar acciones que contribuyan a la mejora de los procesos operativos, que sean prácticas y con el mayor grado de efectividad.

Por otra parte como se podrá apreciar en el anexo formulado en el pliego de observaciones las adquisiciones datan desde el mes de Marzo del 2003 y hasta el cierre del ejercicio, en tanto que el decreto 8486 al que hace referencia en su observación fue publicado hasta el 18 de junio del 2003 tres meses posteriores a la primera adquisición según fotocopia que se anexa”.

Determinación del OFS:

No se solventa toda vez que los argumentos presentados por el ente no justifican la alta de un proceso de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento

disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación numero 09-08/FAM01-1203:

Se solicita la comprobación correspondiente de las pólizas que se requirieron mediante oficio OFS/1131/2004 de egresos numero E00034, E00290, E00291, E01213, E01215, E01492, E01663; en el caso de las pólizas de ingreso se debe enviar la constancia de compensación expedida por la Secretaria de Finanzas, así como la ficha de deposito del recursos y el recibo oficial de ingresos; respecto a la pólizas de egreso la comprobación de las erogaciones correspondientes; incumpliendo lo establecido en el articulo 117 fracciones III y XV de la ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento:

1).- *El decreto 8390 del 22 de diciembre del 2001 establece montos participables y los factores de distribución de las participaciones federales para los veinte municipios del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2002 Así mismo segundo párrafo del articulo 9 no existe.*

2).- *El municipio solamente recibe las participaciones por parte de la Secretaria de Finanzas, no las determina y es esta en su caso quien expide la constancia de participaciones.*

3).- *En todo caso este decreto es de vigencia anual y no tendría aplicación en el ejercicio fiscal del 2003 el cual es el periodo de la revisión.*

Determinación del OFS:

No se solventa lo correspondiente a la póliza E01663, de cheque 0000042 del 30 de diciembre del 2003, por \$ 20,800.00 (veinte mil ochocientos pesos 00/100 MN), mismo que fue emitido por concepto "Pago de interés por préstamo, caja solidaria". Incumpliendo lo establecido en el decreto 8487 articulo 9º párrafo II.

Resultado: Observación no solventada

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 10-08/MFOR01-1203:

En la adquisición de vehículo 2003/MF4-08-031 a través del Fondo IV por un monto de \$70,000.00 se detectó lo siguiente:

1.-En el contrato celebrado con la empresa ganadora refiere a que se trata de una Adjudicación Directa; y por el monto aprobado, el procedimiento debió de realizarse por Invitación restringida; por lo que se inobservó lo dispuesto en el decreto 8486.

2.-En el expediente se observa la invitación a un solo oferente, entendiéndose con éste supuesto que el procedimiento se realizó por Adjudicación Directa y no por Invitación restringida, como lo establece la Ley en la materia; por lo que se inobservó lo dispuesto en el la Ley de Adquisiciones artículo 52 fracción II.

3.-En el expediente no se encuentra el documento que acredite, los pagos realizados por las empresas que participaron en este procedimiento; por lo que se inobservó lo dispuesto en el la Ley de Adquisiciones artículos 40 y 52 fracción IV.

4.-El dictamen de fallo esta suscrito únicamente por el director de COPLADEMUN, el cual se debe emitir por el Comité de Adquisiciones, por lo que se inobservó lo dispuesto en el la Ley de Adquisiciones artículos 43 y 52 fracción VIII.

5.- El acta de entrega recepción fue fundamentada con legislación abrogada.

6.- No existe constancia que la convocatoria se haya publicado en las instalaciones del órgano ejecutor por lo que se inobservó lo dispuesto en el la Ley de Adquisiciones artículo 52 fracción I.

Argumentos del Ayuntamiento:

“El Ayuntamiento en pleno uso de la autonomía que le concede el artículo 115 Constitucional y de la facultad reglamentaria que le otorga el Título Décimo Sexto de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit tiene debidamente reglamentado el proceso de adquisiciones a través del artículo décimo del Presupuesto de Egresos vigente.

Este artículo le da la facultad al Municipio para cuando se trate de adquisiciones mayores de \$50,000.00 y hasta \$100,000.00 hacerlo bajo modalidad de invitación restringida a por lo menos tres proveedores. Solamente las adquisiciones mayores a \$100,000.00 deberán ser autorizadas por el Comité Municipal de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y Contratación de servicios.

La solicitud formulada por la dependencia solicitante describe de manera muy puntual las características que deben de tener el vehículo para cubrir los propósitos que motivaron y justificaron su adquisición.

Analizada que fue esta solicitud y revisadas las características de los vehículos que se comercializan en el mercado, se concluyó que solamente la marca Ford reúne estos requerimientos.

En el Estado de Nayarit, las posibilidades de adquirir un vehículo de estas características a un precio razonable con mínimas por tal motivo y una vez analizadas las unidades disponibles solo la adquirida reunía las condiciones y bajo esas circunstancias que origina la adjudicación directa sobre todo si consideramos que se trata solamente de una unidad. Ya que de iniciarse un proceso de convocatoria, publicación del concurso y demás, elevaría considerablemente el costo pagado por dicha unidad, aspecto que sin duda se justifica cuando se adquieren varias unidades justamente por las economías de escala que se logran.

Un principio orientador inequívoco en materia de administración señala que los costos jamás deben superar a los beneficios precisamente es el espíritu de lo señalado en el artículo 133 de nuestra Constitución Política local cuando señala que el Estado y los Municipios deben de asegurar que los recursos públicos se apliquen en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y tiempo, aspecto que sin duda fue cuidado por nuestro municipio en esta adquisición.”

Determinación del OFS:

Del argumento presentado por el ente auditado en el intento de solventación de la observación 10-08/MFOR01-1203 y del análisis realizado al mismo. Se refiere que no se solventa por estar incumpliendo con lo que al respecto disponen los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2003; 22 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado, que se citan a continuación: “Artículo 133.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios”. Artículo 11.- “La inobservancia a las disposiciones relativas a las aportaciones federales en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La

Contraloría y la Auditoría Superior de la Federación deberán fiscalizar el cumplimiento de dichas disposiciones". Artículo 22 "Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, con la excepción de los siguientes casos: I.- Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o el costo del bien o servicio no justifiquen la celebración del concurso, o en los casos en que el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona por ser esta la titular de la o las patentes de los bienes; y II.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes". Artículo 26.- "El comité establecerá los montos mínimos que deberán pasar por él para su acuerdo. Todas las adquisiciones cuyo monto sea menor al establecido por el comité, se realizarán por medio de la Oficialía Mayor".

Atendiendo lo anterior se desprende que el Ayuntamiento por lo que toca a esta observación violenta las disposiciones legales que rigen las adquisiciones, generando incertidumbre legal respecto a los actos observados.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 11-08/MFOR01-1203:

En la adquisición de vehículo para el departamento Agropecuario Ford FG-250 Pick-Up motor número A36988, a través del Fondo IV por un monto de \$90,000.00 se detectó lo siguiente:

1.- En el contrato celebrado con la empresa ganadora refiere a que se trata de una Adjudicación Directa; y por el monto aprobado, el procedimiento debió de realizarse por Invitación restringida; por lo que se inobservó lo dispuesto en el decreto 8486.

2.- En el expediente se observa la invitación a un solo oferente, entendiéndose con éste supuesto que el procedimiento se realizó por Adjudicación Directa y no por Invitación restringida, como lo establece la Ley en la materia; por lo que se inobservó lo dispuesto en el la Ley de Adquisiciones artículo 52 fracción II.

3.-En el expediente no se encuentra el documento que acredite, los pagos realizados por las empresas que participaron en este procedimiento; por lo que se inobservó lo dispuesto en el la Ley de Adquisiciones artículos 40 y 52 fracción IV.

4.-El dictamen de fallo esta suscrito únicamente por el director de COPLADEMUN, el cual se debe emitir por el Comité de Adquisiciones, por lo que se inobservó lo dispuesto en el la Ley de Adquisiciones artículos 43 y 52 fracción VIII.

5.- El acta de entrega recepción fue fundamentada con legislación abrogada.

6.- No existe constancia que la convocatoria se haya publicado en las instalaciones del órgano executor por lo que se inobservó lo dispuesto en el la Ley de Adquisiciones artículo 52 fracción I.

Argumentos del Ayuntamiento:

“El Ayuntamiento en pleno uso de la autonomía que le concede el artículo 115 Constitucional y de la facultad reglamentaria que le otorga el Título Décimo Sexto de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit tiene debidamente reglamentado el proceso de adquisiciones a través del artículo décimo del Presupuesto de Egresos vigente.

Este artículo le da la facultad al Municipio para cuando se trate de adquisiciones mayores de \$50,000.00 y hasta \$100,000.00 hacerlo bajo modalidad de invitación restringida a por lo menos tres proveedores. Solamente las adquisiciones mayores a \$100,000.00 deberán ser autorizadas por el Comité Municipal de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y Contratación de servicios.

La solicitud formulada por la dependencia solicitante describe de manera muy puntual las características que deben de tener el vehículo para cubrir los propósitos que motivaron y justificaron su adquisición.

Analizada que fue esta solicitud y revisadas las características de los vehículos que se comercializan en el mercado, se concluyó que solamente la marca Ford reúne estos requerimientos.

En el Estado de Nayarit, las posibilidades de adquirir un vehículo de estas características a un precio razonable con mínimas por tal motivo y una vez analizadas las unidades disponibles solo la adquirida reunía las condiciones y bajo esas circunstancias que origina la adjudicación directa sobre todo si consideramos que se trata solamente de una unidad. Ya que de iniciarse un proceso de convocatoria, publicación del concurso y demás, elevaría

considerablemente el costo pagado por dicha unidad, aspecto que sin duda se justifica cuando se adquieren varias unidades justamente por las economías de escala que se logran.

Un principio orientador inequívoco en materia de administración señala que los costos jamás deben superar a los beneficios precisamente es el espíritu de lo señalado en el artículo 133 de nuestra Constitución Política local cuando señala que el Estado y los Municipios deben de asegurar que los recursos públicos se apliquen en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y tiempo, aspecto que sin duda fue cuidado por nuestro municipio en esta adquisición.”

Determinación del OFS:

Del argumento presentado por el ente auditado en el intento de solventación de la observación 10-08/MFOR01-1203 y del análisis realizado al mismo. Se refiere que no se solventa por estar incumpliendo con lo que al respecto disponen los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2003; 22 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado, que se citan a continuación: “Artículo 133.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios”. Artículo 11.- “La inobservancia a las disposiciones relativas a las aportaciones federales en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Contraloría y la Auditoría Superior de la Federación deberán fiscalizar el cumplimiento de dichas disposiciones”. Artículo 22 “Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, con la excepción de los siguientes casos: I.- Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o el costo del bien o servicio no justifiquen la celebración del concurso, o en los casos en que el pedido o contrato sólo pueda fincarce o celebrarse con una determinada persona por ser esta la titular de la o las patentes de los bienes; y II.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor o

cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes”. Artículo 26.- “El comité establecerá los montos mínimos que deberán pasar por él para su acuerdo. Todas las adquisiciones cuyo monto sea menor al establecido por el comité, se realizarán por medio de la Oficialía Mayor”.

Atendiendo lo anterior se desprende que el Ayuntamiento por lo que toca a esta observación violenta las disposiciones legales que rigen las adquisiciones, generando incertidumbre legal respecto a los actos observados.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1310/2004 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número 227/DM/04 de fecha 03 de Septiembre de 2004; recibido en éstas oficinas el día 06 de septiembre de 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1626 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco el día 04 de octubre del 2004, al cual no dieron respuesta alguna.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-08/MD01-1203

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	06-Mayo-2003	6
Abril a Junio	30-Julio-2003	31-Julio-2003	1
Julio a Septiembre	30-October-2003	31-October-2003	1
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	30-Enero-2004	0

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 2 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

"Anexo al presente solicitud de prorroga, presentada a ese órgano por el primer trimestre."

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió

haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.2 Observación número 03-08/MD01-1203:

Se detectó la falta de creación del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, Nayarit; incumpliendo lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“A la brevedad se remitirá acta de la reciente creación del patronato.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con Patronato según lo establece el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.3 Observación número 04-08/MD01-1203:

Se carece de Reglamento Interno, Manuales de Organización y de Procedimientos contraviniendo lo señalado en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, Nayarit en su artículo Sexto Fracción II.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Personal jurídico adscrito a esta institución esta elaborando dichos manuales y reglamentos internos, por lo que no se esta en posibilidad de presentarlo en estos momentos.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no se rige con reglamento interno, manual de organización y de procedimientos señalado en su artículo Sexto Fracción II del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.4 Observación número 05-08/MD01-1203:

El presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003 no fue elaborado, incumpliendo lo establecido en el artículo Décimo Fracciones III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En referencia a esta observación esta institución informa que no cuenta con Presupuesto de Egresos 2003, y para el ejercicio 2004 se publicará.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboro el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2003 establecido en el artículo Décimo Fracciones III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5 Observaciones y Acciones Promovidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoria financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1241/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo , el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número ORO/284/04 de fecha 25 de agosto del 2004; recibido en éstas oficinas el 31 de agosto del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el

artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1717/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, Nayarit; el día 01 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 26 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el 27 de octubre del 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.5.1 Observación número 01-08/MA01-1203:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, no celebró sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003; inobservando lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

El suscrito no cuenta con mas argumentación ni documentación comprobatoria que la señalada mediante el oficio número ORO/284/2004 de fecha 31 de agosto del presente.

Determinación del OFS:

No solventada, ya que la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, invariablemente debió celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.2 Observación número 02-08/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

El suscrito no cuenta con mas argumentación ni documentación comprobatoria que la señalada mediante el oficio número ORO/284/2004 de fecha 31 de agosto del presente.

Determinación del OFS:

No solventada, ya que en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, no se cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.3 Observación número 06-08/MA01-1203:

Se detectaron diversas erogaciones por la cantidad de \$29,600.00 por distintos conceptos sin anexar la documentación comprobatoria; inobservando lo dispuesto en el artículo 29 fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interno del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Xalisco, Nayarit; como se detalla en el siguiente cuadro:

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Xalisco

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Concepto	No. de cheque	Beneficiario	Importe
20-01-03	Anticipo para compra de uniformes	2276	Ramona Altamirano Romero	5,000.00
24-02-03	Compra de equipo de sonido para vocear	2362	José Luis García Balderas	2,000.00
14-03-02	Pago de uniformes	2407	Ramona Altamirano Romero	7,600.00
31-05-03	Estímulo económico	2554	Jesús Ma. Galvan Montes	15,000.00
	Total			29,600.00

Argumentos del Organismo:

El suscrito no cuenta con mas argumentación ni documentación comprobatoria que la señalada mediante el oficio número ORO/284/2004 de fecha 31 de agosto del presente.

Determinación del OFS:

No se solventa lo que concierne a las erogaciones realizadas con cheques números 2276 y 2407 para cubrir el anticipo y pago por la adquisición de uniformes por la cantidad de \$ 5,000.00 y \$ 7,600.00 respectivamente a nombre de la Señora Ramona Altamirano Romero, ya que invariablemente debió comprobarse con facturas que reúnan los requisitos fiscales señalados en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Dichas erogaciones se describen en el siguiente cuadro:

Fecha	Concepto	No. de cheque	Beneficiario	Importe
20-01-03	Anticipo para compra de uniformes	2276	Ramona Altamirano Romero	5,000.00
14-03-02	Pago de uniformes	2407	Ramona Altamirano Romero	7,600.00
	Total			12,600.00

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al

Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B. Informe de Auditoría de Obra Pública.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio No. OFS/985/2004 del 01 de Julio del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV para el Fortalecimiento de los Municipios, ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, el día 07 de Julio del 2004, el que a través del oficio número 0276/PM/04 de fecha 02 de Agosto del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/1759/2004 de fecha 01 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco el día 06 de Octubre del 2004.

B.2. Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones que se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 01/M08/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MF3-08-CP, denominada: "Ampliación de Alcantarillado Sanitario en la Col. Lomas del Nayar"; con un monto contratado de \$ 1,574,080.30 (Un Millón Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ochenta Pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-MUN-SD-001/2002, y convenio adicional No. CA-FISM-08-004/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. No se encontró en el expediente unitario el Acta de Entrega-Recepción; infringiendo con ello el artículo 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Constancia de ejecución de obra en sustitución de entrega-recepción.

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa; debido a que la documentación presentada no cuenta con las firmas de las personas que marca la ley. En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del CC.: Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. Se autorizaron y pagaron precios extraordinarios, los cuales comparados con conceptos similares existentes en el catalogo de conceptos y cuyos precios fueron propuestos en el proceso de licitación por la empresa contratista, se exceden en costo en los porcentajes que se indican en el anexo del "Cuadro A" que a continuación se describe:

Xalisco: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“Cuadro A”

Concepto de Catalogo	Unidad	P.U.	Concepto Extraordinario	Unidad	P.U.	% Excedido
05 Reposición de pavimento asfáltico de 10 cm de espesor.	M2	138.29	Ext-34 Reposición de pavimento asfáltico de 7 cm de espesor colocado en caliente, compactado al 95% de su P.V.S.M.	M2	106.70	10.22
06 Excavación en seco en zanja a maquina en material tipo “B” zona “B” con prof. Prom. 1.71 m.	M3	17.88	Ext-09 Excavación en seco en zanja a maquina en material tipo “B” zona “B” con prof. De 0.00 a 6.00 mts.	M3	43.20	241.60
08 Suministro e instalación de tubería de pvc p/alcant. Serie 25 de 200 mm (8”).	M	65.92	Ext-31 Suministro e instalación de tubería de pvc p/alcant. Serie 25 de (12”).	M	268.74	407.68
10 Relleno compactado en zanjas con material producto de la excavación en capas menores de 20 cm, apisonado y compactado al 90% de su P.V.S.M.	M3	26.12	Ext-25 Relleno compactado en zanjas con material de banco jal-tierra producto de la excavación en capas menores de 20 cm, apisonado y compactado al 90% de la prueba asstho, incluye prueba asstho.	M3	115.79	443.30

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Bitácora de obra donde se asienta la autorización de los pagos extraordinarios.

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa, El H. Ayuntamiento de Xalisco no presenta argumentos, que justifiquen el objeto de la observación que es el pago conceptos extraordinarios excedidos en costo desde el 10% hasta el 443%, comparados con conceptos similares del catalogo de conceptos, se requieren las tarjetas de análisis de precios unitarios de dichos conceptos para verificar su integración.

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad de los CC.:

- Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
- Supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido del Artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.3. Se autorizó y pagó el precio extraordinario Ext-18 Ademe de madera cerrado para protección de talud a base de puente de 2"x4" y polin de 4"x4", incluye material, fabricación y colocación de ademe, para el cual no existe documentación suficiente dentro del expediente unitario, que nos permita tener una seguridad razonable de que se ejecutó dicho concepto en las condiciones en que fue cobrado; infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Bitácora de obra donde se asientan la autorización y el pago extraordinario referido.

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa, las notas de bitácora presentadas no son prueba suficiente de que dicho concepto se haya ejecutado en las condiciones en que se cobró, se requiere complementar con memoria fotográfica de la ejecución de dicho concepto, así como la tarjeta del análisis del precio unitario.

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad de los CC.: Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el

Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

- Supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido del Artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.4. No se encontró la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$ 6,141.43 (Seis Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos 43/100 M.N.); y del 2% al millar para el I.C.I.C., por un importe de \$ 1,277.09 (Un Mil Doscientos Setenta y Siete pesos 09/100 M.N.).

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5 al millar por la cantidad de \$ 6,141.43 (Seis Mil Ciento Cuarenta y Uno Pesos 43/100 M. N.). Y documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 2 al millar por la cantidad de \$ 1,277.09 (Un Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos 09/100 M. N.).

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa; debido a que no se encontró documentación comprobatoria de las retenciones del 5 al millar por un importe de \$ 370.35 (Trescientos Setenta Pesos 35/100 M.N.) y del 2 al millar por un importe de \$ 148.14 (Ciento Cuarenta y Ocho Pesos 14/100 M.N.) correspondientes a la factura numero 472.

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad de los CC.:

- Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
- Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.1.5. Se detectó un importe pendiente de amortizar de \$ 25,554.07 (Veinticinco Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos 07/100 M.N.), por parte del contratista, para cubrir el anticipo otorgado.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Facturas originales números 369, 380, 414 y 465 de las estimaciones 1, 2, 3 y 4 respectivamente y copia de la factura 472 (Notariada).

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa; debido a que la (factura notariada) remitida, al momento de la revisión no se encontraba en el expediente unitario; por lo tanto se requiere de su compulsión con el documento original, así como la documentación soporte de los conceptos de obra pagados con dicha factura.

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad de los CC.:

- Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
- Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento

disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2. Observación número 02/M08/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2003/MF3-08-016-PR, denominada "Rehabilitación de cancha de básquetbol" en la localidad de Cofradía de Chicolón, contratada por un importe de \$ 242,654.68 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-MUN-SL-004/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. No se encontró en el expediente unitario de la obra la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$ 1,055.02 (Un Mil Cincuenta y Cinco Pesos 02/100 M.N.).

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Documentación comprobatoria del pago de la retención por la cantidad de \$ 858.55 (Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos 55/100 M. N.).

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa; ya que falta por comprobar la cantidad de \$ 196.47 (Ciento Noventa y Seis Pesos 47/100 M. N.).

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad de los CC.:

- Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
- Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. Derivado de la inspección física se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 4,776.38 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos 38/100 M.N.), infringiendo con ello el contenido del los artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del “Cuadro A”, que a continuación se incorpora, el cual resulta de la comparación de los volúmenes de obra estimados y pagados con los volúmenes de obra verificados en dicha inspección, registrados en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra No. 02/Xalisco/2003.

“CUADRO A”

CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	UM	P.U.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Piso de concreto f'c=200 kg/cm2 de 10 cm. De espesor.	M3	2,152.01	54.74	52.81	1.93	4,153.38
Sub-total						4,153.38
IVA						623.00
Total						4,776.38

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguna.

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa; En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad de los C.C.:

- Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
- Supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.3. Observación número 03/M08/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MF4-08-112-CP, denominada "Rehabilitación de empedrado de calle Limantour en la Col. Ejidal," en Xalisco, Nayarit; ejecutada por la modalidad Administración

Directa por un importe de \$ 113,854.25 (Ciento Trece Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Pesos 25/100 M. N.), incluyendo IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. La obra fue aprobada mediante oficio No. COP-MUN-F4-08-089/2002 de fecha 10 de Octubre del 2002, contemplando el periodo de ejecución de 2 meses, señalando como fecha de inicio en Octubre del 2002 y fecha de termino en Noviembre del 2002, y de acuerdo con los registros de la documentación comprobatoria el inicio real de la obra se registro el 05 de Diciembre del 2002 y el termino de la obra el 08 de Marzo del 2003, para lo cual no se encontraron las causas que justifiquen el retraso en el inicio de la obra y la ampliación del plazo de ejecución de 2 a 4 meses, evidenciando una deficiencia en las etapas de Planeación y Presupuestación de las obras, como resultado de la inobservancia a las disposiciones que establecen los Artículos 13 y 14 fracción I, II, III, VI y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Copia del oficio dirigido al entonces supervisor, con la finalidad de orientar y/o explicar el desfaseamiento del periodo de ejecución de la obra.

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa; ya que no se presentan las causas que justifiquen el retraso en el inicio de la obra y la ampliación del plazo de ejecución.

En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del C.:

- Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4. Observación número 04/M08/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/MF4-08-003-CP, denominada "Construcción de empedrado y muros de contención para acceder al puente en la Col. Landerenas" en Xalisco, Nayarit; contratada por un monto de \$ 215,744.16 (Doscientos Quince Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 16/100 M. N.), incluyendo IVA mediante contrato No. FORT-MUN-SI-001/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. No se encontró la bitácora de obra, infringiendo con ello la cláusula décima párrafo segundo del contrato de obra.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa; En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del C.:

- Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. No se encontró en el expediente unitario la Fianza contra vicios ocultos, infringiendo con ello el Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa; En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del C.:

- Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.3. El Acta de entrega-recepción carece de la firma del representante legal de la empresa constructora, infringiendo con ello el Artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa; En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad de los CC.:

- Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
- Representante legal de la empresa; Edificaciones Civiles del Pacifico S.A. de C.V., de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA**Acción promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.4. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un monto de \$ 46,201.80 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos un Pesos 80/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo al "CUADRO B" que a continuación se desglosa; el cual resulta de la comparación de los volúmenes de obra estimados y pagados con los volúmenes de obra verificados en dicha inspección, registrados en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra No. 04/Xalisco/2003.

"CUADRO B"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	P.U.	U.M.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
1.- Excavación a mano para desplante de muros de mamposteo en material "B" zona "B".	53.80	M³	35.76	30.15	5.61	301.82
2.- Construcción de mampostería de 3ª. utilizando piedra de la región junteada con mort.	947.90	M³	90.10	75.72	14.38	13,630.80
3.- Relleno con material jal-tierra para niveles de remate de la calle con el puente.	62.90	M³	394.96	277.67	117.29	7,377.54
4.- Construcción de machuelo a base de concreto de f'c= 150 kg/cm2 incl. Habilitado.....	108.99	M ⁺	179.00	93.20	85.80	9,351.34
5.- Construcción de empedrado nuevo a base de piedra asentada y junteada con jal-tierra.....	65.20	M2	720.70	574.78	145.92	9,513.98
SUBTOTAL						40,175.48
IVA						6,026.32
TOTAL						46,201.80

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa; En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad de los CC.:

- Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

- Supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.5. Observación número 06/M08/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MF4-08-117-PR, denominada "Rehabilitación de camino de acceso a la comunidad de Adolfo López Mateos"; con un monto contratado de \$ 794,301.92 (Setecientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Un Pesos 92/100

M.N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número FORTA-MUN-UB-020/2002; se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. En la cláusula DECIMA OCTAVA del contrato de Obra Pública No. FORTA-MUN-UB-020/2002, correspondiente a la obra en cuestión, no se precisó la fecha en que se formalizó el contrato mencionado, toda vez que se omitió indicar el mes en que fue firmado, situación que podría dejar sin efecto algunos derechos y obligaciones que están contenidas en dicho documento.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Escrito aceptando la falta observada.

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa; En virtud de lo anterior se señala la presunta responsabilidad del C.:

- Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, de conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Recomendaciones al DIF.

C.1.1.1. Observación número 06-08/MD01-1203:

No se aprecia lo relativo a las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

"Al no existir el patronato esta institución, por obvias razones no cuenta con las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato actas de sesiones ordinarias y extraordinarias."

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboro las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Recomendación:

Es importante que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia elabore Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Patronato.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Xalisco: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	11	7	4	4	0	0
D.I.F.	7	2	5	4	0	1
Agua Potable	7	4	3	2	1	0
Obra	6	1	5	2	3	0
Total	31	14	17	16		1

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 31 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 14, que representan el 45.16%.

E. Recomendaciones Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de los contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias

(Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.

- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su

ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.